

**17294** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.751, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de marzo de 1969 y 13 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.751, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de marzo de 1969 y 13 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre de don Raúl de Roviralta Rocamora, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que concedió la marca "Sincamil" para distinguir "cola sintética en polvo", debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución y correspondiente denegatoria de la reposición de trece de junio de mil novecientos setenta, por ser dichas resoluciones contrarias a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17295** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.871 promovido por «Fatex, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.871 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fatex, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía "Fatex, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la denegación de la inscripción del nombre comercial número cincuenta y un mil cuatrocientos quince, denominado "Fatex, S. A."; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17296** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.784 promovido por «Compañía Lita, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de septiembre de 1970 y 9 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.784, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Lita, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de

septiembre de 1970 y 9 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez en nombre de la "Compañía Lita, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de septiembre de mil novecientos setenta y desestimatorio de la reposición de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por estar estas resoluciones ajustadas a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertarán en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17297** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.754 promovido por «Rothmans of Pall Mall Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.754, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rothmans of Pall Mall Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, en nombre y representación de "Rothmans of Pall Mall Ltd.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó protección en España a la marca internacional número trescientos catorce mil seiscientos treinta y tres, "Rothmans Royal"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17298** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1974, promovido por «Société Anonyme de Prospection et Inventions Techniques», contra resolución de este Ministerio de 27 de agosto de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Société Anonyme de Prospection et Inventions Techniques», de 27 de agosto de 1971, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la "Société Anonyme de Prospection et Inventions Techniques (SPIT), Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la cual confirmamos íntegramente por ser conforme a